



PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE HUERTOS URBANOS MUNICIPALES DE VITORIA-GASTEIZ

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vitoria-Gasteiz es una ciudad de tamaño medio en la cual, la distancia que ha de recorrerse, para encontrarse en un medio rural y natural bastante bien conservado, no pasa de pocos kilómetros. A pesar de esto, la mayor parte de la ciudadanía vive de espaldas a este entorno.

Además el municipio está compuesto por 64 pueblos y actividad agroganadera, por lo que es recomendable potenciar la interrelación, el conocimiento de la ciudad respecto a los pueblos y su forma de vida, como la puesta en valor de la producción local, y la cultura y conocimientos de los pueblos por parte de la ciudadanía urbana. En este sentido el pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz aprobó recientemente una moción por unanimidad para dotarse de un plan municipal agroalimentario, y adquirió el compromiso de tomar medidas para impulsar la producción y consumo de productos locales y ecológicos, así como los circuitos cortos de comercialización.

Por otro lado, también es verdad que una buena parte de la población residente en Vitoria – Gasteiz procede de un medio rural que hubo de abandonar en su juventud en busca de trabajo y oportunidades. Existe con frecuencia entre estas personas un cierto sentimiento de nostalgia de una forma de vida pasada o al menos de alguno de sus aspectos más gratificantes. Es muy común por ejemplo, el deseo de poseer una pequeña parcela donde cultivar un huerto o la afición por las flores, el embotado de productos o por el simple paseo al aire libre en contacto con el campo.

Estas actividades son sin duda una forma de ocio y una manera saludable además, de emplear el tiempo de forma constructiva. Sin embargo, algunas de ellas, especialmente las relacionadas con la práctica de la horticultura, pueden traer consigo problemas de tipo ambiental y paisajístico si no se realizan adecuadamente. De hecho, la actividad hortícola en el entorno de Vitoria-Gasteiz, tradicionalmente ligada a las márgenes de los ríos, se venía desarrollando de una manera desordenada y agresiva, y con un carácter totalmente irregular en cuanto a ocupación y titularidad de los espacios.

Ante esta situación, por un lado, de desconocimiento de gran parte de la población (sobre todo menores y jóvenes) de los procesos agrícolas y forestales, y por otro lado, de evidencia de un conjunto de necesidades y aspiraciones de otro colectivo importante de la ciudadanía, surge a finales de la década de los 90, la iniciativa del Centro de Estudios Ambientales (CEA) de crear un espacio dedicado a la horticultura ecológica, donde conjugar aspectos de ocio, formación y educación ambiental, en un marco regularizado en cuanto a la ocupación de terrenos y a las técnicas de cultivo utilizadas, que favorece el medio ambiente de la ciudad y la recuperación de la "cultura de la huerta" amenazada, conservando aspectos, usos y tradiciones ligadas a nuestra cultura rural.

Así en 1998 se crearon las Huertas de Olarizu y en el año 2007 las Huertas de Urarte en Abetxuko, desarrollándose en ellas diversas actividades que incluyen la actividad denominada de horticultura de ocio. Esta actividad, que incluye un curso de formación y la autorización de uso de una parcela municipal por un tiempo determinado, se ha ido desarrollando sujeta a unas normas que se pretenden afianzar y regularizar con la Ordenanza propuesta. Además de esto, en nuestro municipio se han ido desarrollando otras iniciativas de huertos urbanos, escolares y sociales.



Aprobación inicial: 19/12/2014 | BOTHA, nº 3 de 07/01/2015

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios u otros similares que surjan en el futuro, con el fin de regular la tramitación y régimen de la adjudicación del uso y disfrute de espacios hortícolas y frutícolas de titularidad municipal, el procedimiento de selección de las personas beneficiarias, sus derechos y obligaciones, y las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente pueda acarrear.

Con ello se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía, a través de autorizaciones de uso.



INDICE SISTEMATICO

Título I.- Reglas generales

Objeto de la Ordenanza

Ámbito de aplicación.

Objetivos de los Huertos Urbanos Municipales.

Principios generales.

Régimen jurídico.

Tasa.

Título II.- Procedimiento de adjudicación de los huertos

Autorizaciones de uso.

Requisitos para ser beneficiaria o beneficiario.

Prohibiciones para acceder a autorizaciones de uso de las parcelas.

Procedimiento para la obtención de autorización.

Duración de las autorizaciones.

Extinción de las autorizaciones.

Título III.- Condiciones de uso y disfrute

Carácter personal de las autorizaciones.

Normas de uso.

Prohibiciones.

Horarios.

Gestión de residuos.

Pérdida de la condición de usuaria o usuario.



Título IV.- Régimen de responsabilidad

Régimen de responsabilidad.

Indemnización por daños y perjuicios.

Título V.- Organización de los Huertos Urbanos Municipales

Órganos y personal adscrito a la gestión de los Huertos.

Comisión técnica de seguimiento.

Personal técnico.

Comunicaciones con las personas usuarias

Título VI.- Régimen disciplinario

Inspección y control.

Protección de la legalidad.

Infracciones y Sanciones.

Infracciones.

Sanciones.

Competencia sancionadora.

Procedimiento sancionador.

Medidas cautelares.

Obligación de reposición y reparación.

Concurrencia con proceso penal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL



Título I.- Reglas generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza:

- 1.- Establecer las normas de funcionamiento de los Huertos Urbanos Municipales, regulando sus condiciones de uso y disfrute, así como el procedimiento de selección de las personas y entidades beneficiarias de los mismos.
- 2.- Al mismo tiempo, se incluye la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se pueden imponer a las personas y entidades usuarias de los Huertos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará a todos aquellos terrenos o parcelas municipales en las cuales se ubiquen Huertos Urbanos Municipales, salvo que estén sujetos a otro régimen específico, y a todas aquellas personas, asociaciones y entidades con personalidad jurídica beneficiarias del uso y disfrute de los mismos.

Los huertos urbanos municipales que por su origen, características o sistema de gestión deban ser excluidos de esta normativa general, se fijarán las normas de funcionamiento de dichos huertos de acuerdo con la normativa aplicable, regulando sus condiciones de uso y disfrute, así como el procedimiento de selección de las personas y entidades beneficiarias de los mismos.

Artículo 3. Objetivos de los Huertos Urbanos Municipales.

Los Huertos Urbanos Municipales tienen los siguientes objetivos:

1. Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
2. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
3. Fomentar la participación ciudadana.
4. Generar espacios de biodiversidad.
5. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
6. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los Huertos.
7. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
8. Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables y más sostenibles.



9. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
10. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
11. Promover la actividad del tejido social mediante la autorización de uso a entidades sin ánimo de lucro.
12. Fomentar espacios de encuentro y socialización de los vecinos y vecinas, la corresponsabilidad y la iniciativa social y vecinal en los huertos, y especialmente en los huertos promovidos en los diferentes barrios.
13. Impulsar y concienciar a la población en la producción y consumo de productos locales y ecológicos, y avanzar en la estrategia agroalimentaria municipal.

Artículo 4. Principios generales.

Los Huertos Urbanos Municipales se rigen por los siguientes principios generales:

- 1.- Principio de conservación y mantenimiento: implica que todas las personas y entidades usuarias se responsabilizan de la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones cuyo uso se les autoriza, debiendo aplicar la debida diligencia en su utilización.
- 2.- Principio de respeto mutuo: toda persona usuaria deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas beneficiarias de otras parcelas.
- 3.- Principio de "no comercialización": se prohíbe comercializar los productos obtenidos de los huertos, sólo podrán ser destinados al autoconsumo propio o familiar.
- 4.- Principio de prevención ambiental: no se podrán utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que no estén autorizados por el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi/Euskadiko Nekazaritza Elikadura eta Ekologikoaren kontseilia-CRAAE/ENEK.
- 5.- Principio de integración, socialización y cohesión social.
Los Huertos Urbanos tienen un importante valor social entre sus participantes, ya que les permite ocupar su tiempo, favorecen la creación de un tejido de nuevas relaciones y mejoran su calidad de vida mediante una actividad física muy positiva para su salud. También tienen un alto valor medioambiental para la ciudad, ya que se convierten en nuevos espacios verdes públicos en los cuales el huerto es el protagonista, y facilitan el contacto con la tierra.
- 6.- Principio de activismo social urbano.
En los casos en los que se promueven en áreas públicas fomentan incluso el asociacionismo, la cultura y la participación pública.
- 7.- Principio de promoción del consumo responsable, de los circuitos cortos, de la agricultura sostenible, y la sensibilización medioambiental.

Artículo 5. Régimen jurídico

1.- Jurídicamente la utilización de los Huertos Urbanos Municipales se califica como "uso común especial de bienes de dominio público", y requiere una previa autorización administrativa, de acuerdo a lo establecido en:

- a) La Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y



b) El Real Decreto 1372/1986, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.- El Ayuntamiento, por razones de interés público, puede revocar las autorizaciones, sin generar derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cambios en la organización y la distribución de las parcelas, así como a modificar su superficie e incluso la posibilidad de clausurar parcelas. Las personas usuarias no tendrán derecho a indemnización alguna como consecuencia de tales cambios, ni por la pérdida de superficie de las parcelas asignadas, ni por su clausura, ni por los productos que se cosechen en ellas.

4.- La autorización del uso del huerto para su cultivo no implica ningún otro derecho sobre el terreno.

5.- La autorización de uso es personal e intransferible, y sólo se mantendrá mientras se cumplan las condiciones establecidas.

6.- La autorización se concede en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

7.- En caso de que la persona a la que se le ha revocado la autorización, siga haciendo uso del huerto, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá desalojarla, en ejercicio de las facultades y prerrogativas reconocidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

8.- La participación en el procedimiento de adjudicación de los Huertos Urbanos Municipales implica la aceptación de las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 6. Tasa

En el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los Huertos Urbanos, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los Huertos.

Título II.- Procedimiento de selección de personas beneficiarias.¹

Artículo 7. Autorizaciones de uso

Las autorizaciones de uso de los Huertos Urbanos Municipales se concederán a favor de personas físicas mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas. Las autorizaciones concedidas a asociaciones y entidades con personalidad jurídica, se otorgarán en régimen de concurrencia, tras la valoración de los proyectos presentados.

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiaria o beneficiario

¹ Este título no coincide con el expresado en el índice.



Para poder acceder a la autorización de uso de los Huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

I.- En caso de personas físicas:

1. Ser mayor de edad y residir en Vitoria-Gasteiz, figurando en el Padrón Municipal de habitantes.
2. Haber realizado el preceptivo curso de horticultura ecológica organizado por el Ayuntamiento, con un mínimo de asistencia del 90% de su duración, en alguno de los cinco años anteriores a aquel en que se concede la autorización de uso.
3. Inscribirse en el sorteo de plazas que se organice para la adjudicación de la autorización de uso de parcelas.
4. Tener suficiente capacidad física para realizar las tareas propias del uso de la parcela.
5. Presentar como máximo una solicitud por cada unidad de convivencia familiar, entendiéndose por tal, aquellas personas que convivan en el mismo domicilio cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellas.
6. Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

II.- En caso de asociaciones y entidades con personalidad jurídica:

1. Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
2. Participar en la convocatoria diseñada para la adjudicación de autorizaciones de uso de parcelas a favor de entidades, designando la persona mayor de edad representante de la misma.
3. Presentar su Proyecto, en el que desarrollen las actividades a realizar en los huertos, con justificación de que sus actividades están relacionadas con la agricultura ecológica y/o aquellos otros fines establecidos, en su caso, en la propia convocatoria.
4. Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 9. Prohibiciones para acceder a autorizaciones de uso de las parcelas.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1.- En caso de personas físicas:

- a) Ser persona adjudicataria de otra parcela en los Huertos Urbanos Municipales.
- b) Pertener a una unidad de convivencia familiar en la que haya una persona con autorización vigente de uso de Huerto Urbano Municipal.
- c) Que el Ayuntamiento le haya revocado una autorización de uso de una parcela municipal, en el plazo de los cinco últimos años, por haber incumplido sus condiciones.
- d) Poseer otras parcelas agrícolas u otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.



- e) Haber disfrutado en un plazo no superior a 2 años de la autorización de uso de una parcela municipal, salvo en el caso de que en la actual convocatoria haya insuficiencia de solicitudes.

2.- En caso de asociaciones y entidades con personalidad jurídica:

- a) Ser adjudicataria de otra parcela en los Huertos Urbanos Municipales, salvo aquellas excepciones valoradas y debidamente justificadas por los Órganos Municipales competentes previo informe de los técnicos municipales.
- b) Que el Ayuntamiento le haya revocado una autorización de uso de una parcela municipal, en el plazo de los cinco últimos años, por haber incumplido sus condiciones.
- c) Poseer otras parcelas agrícolas u otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.

Artículo 10. Procedimiento para la obtención de autorización.

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será anunciada a través de diversos medios y en la página web municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, que en ningún caso será inferior a 15 días naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la adjudicación de los Huertos Urbanos deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento u Oficinas Municipales de Atención Ciudadana, a través del modelo normalizado de instancia que a tales efectos se facilite.

A la solicitud se deberá acompañar, además de los documentos que se exijan en el modelo normalizado o en las bases de la convocatoria realizada al efecto, los siguientes:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Declaración responsable en la que se manifieste que no se incurre en las causas de exclusión previstas en los apartados 1.b) y 1.d) para personas físicas, y 2.c) para entidades, del artículo 9 de la presente Ordenanza.

En caso de convocatorias dirigidas a asociaciones o entidades con personalidad jurídica, se determinará en las mismas la documentación específica requerida.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en la página web municipal y en el tablón de anuncios, la lista provisional de las personas admitidas y excluidas, señalando la causa de exclusión.

A continuación se abrirá un plazo de 15 días, para presentación de reclamaciones o subsanar la documentación aportada.

4.- Resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de solicitudes admitidas. En el supuesto de convocatoria dirigida a personas físicas en la lista aparecerá el número con el que se concurre al sorteo, indicando día y hora del mismo.

5.- El sorteo se reflejará en un acta y el resultado se hará público para su consulta en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Una vez efectuado el sorteo se notificará a las personas adjudicatarias la resolución relativa a la autorización de uso de los Huertos Urbanos Municipales.



En el caso de convocatoria para asociaciones, se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria. El resultado de esta valoración se hará público para su consulta en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y se notificará a las entidades adjudicatarias de la autorización de uso.

6.- El acuerdo de autorización, deberá contener los extremos señalados en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

7. La resolución administrativa, por la que se adjudique la autorización de uso de un Huerto Urbano Municipal, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

Artículo 11. Duración de las autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán un plazo de vigencia máximo e improrrogable de 4 años.

Artículo 12. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para el uso de los Huertos, se extinguirán por las siguientes causas:

Por vencimiento del plazo.

Por muerte o incapacidad sobrevenida de la persona usuaria o extinción de la personalidad jurídica.

Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

Por desafectación del bien.

Por mutuo acuerdo.

Por revocación unilateral de la autorización.

Por resolución judicial.

Por renuncia de la persona adjudicataria.

i) Por la aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a Huertos Urbanos Municipales.

2. La extinción de las autorizaciones por alguna de las causas indicadas en el apartado anterior, conllevará la tramitación de un procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.



Título III.- Condiciones de uso y disfrute.

Artículo 13. Carácter personal de las autorizaciones.

Las autorizaciones de uso de los Huertos son otorgadas de forma personal estando prohibido expresamente su préstamo, cesión, arriendo o transmisión a terceras personas. En todo caso la persona adjudicataria, será la única responsable del uso de la parcela cedida y de los productos que en ella se apliquen.

Artículo 14. Normas de uso.

1. Las personas beneficiarias de las autorizaciones sobre los Huertos Urbanos Municipales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas de uso:

- a) Destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales que, en su caso, se especifiquen en la autorización administrativa.
- b) Utilizar criterios de agricultura ecológica, sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, utilizar su propia semilla, o bien planta o semilla de procedencia ecológica. Sólo se podrán utilizar abonos orgánicos. El uso de otros productos destinados al cultivo (fertilizantes, plaguicidas,...) deberán ser productos fitosanitarios autorizados por el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi/Euskadiko Nekazaritza Elikadura eta Ekologikoaren kontseilua-CRAAE/ENEK y deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento.
- c) Mantener con la debida diligencia la parcela, las instalaciones, útiles y herramientas que se ceden para el uso. En particular, las personas usuarias deberán mantener limpios de piedras, maderas, vegetación, residuos o tierra los pasillos colindantes a su parcela, así como el cuidado (riegos y escardas) de las jardineras ornamentales colindantes, si las hubiere. Asimismo deberá impedirse que la parte aérea de los setos o cultivos situados en las lindes del huerto sobresalgan hacia el exterior del mismo, a fin de evitar la invasión de zonas comunes, huertos vecinos o caminos.

Las personas usuarias de los huertos que, en su caso, reciban en concepto de préstamo los útiles necesarios para realizar la actividad agrícola, habrán de utilizar éstos con el debido cuidado para evitar su deterioro. Deberán reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados o destruidos por el uso inadecuado de los mismos o resulten extraviados.

Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado.

- d) Respetar en todo momento las indicaciones que les den las personas responsables de la actividad. Respetar las normas dadas sobre la actividad en relación con el uso del agua de las albercas, los abonos, las herramientas y en general, de cualquier elemento que se les facilite. Cumplir el requerimiento para la apertura y posterior inspección de la taquilla.
- e) Mantener en todo momento un comportamiento cívico adecuado y respetuoso con las demás personas usuarias de los huertos, evitando molestias y absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no se podrá realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no sea previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento.
- g) Poner en conocimiento de las personas responsables municipales de la actividad cualquier incidencia, usurpación, anomalía, daño o perjuicio que afecte a los huertos, a



sus instalaciones o al material prestado, ya provenga de de las demás personas usuarias, ya de personas ajenas al uso de aquéllos.

- h) Dejar la parcela limpia y vacía una vez finalizada la autorización de uso. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas. En casos de deterioro de las instalaciones que no fuera el normal a causa del uso previsto, las personas usuarias deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen, y en caso de que alguna no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.
- i) Devolver las herramientas a la finalización del uso. Las herramientas y demás útiles recibidos en préstamo, deberán ser devueltos limpios y en perfecto estado, comunicando cualquier desperfecto detectado.
- j) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas en los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- k) Realizar el riego con los medios que se pongan a disposición de las personas usuarias en las instalaciones de los huertos de ocio. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que lo autoricen las personas responsables de los huertos. En particular, se prohíbe el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes. Se evitará en cualquier caso el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible. Asimismo, queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas. El Ayuntamiento podrá establecer el pago de una tasa o canon por el aprovechamiento del agua por las personas usuarias de los huertos de ocio, en función de los costes que conlleve el suministro.
- l) Cumplir en caso de presencia de animales en los huertos, las condiciones previstas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, o norma que la sustituya.
- m) No acceder al interior de los huertos con vehículos de tracción mecánica que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los mismos.
- n) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. La persona adjudicataria tiene la obligación de realizar puntualmente todas las actividades relacionadas con el cultivo de la huerta, y perderá su derecho a usarla si se detecta un abandono de la misma por causas no justificadas. Se considerará que una huerta está en situación de abandono cuando sea evidente la falta de cuidados de los cultivos implantados, o bien el 50% de la superficie se encuentre ocupada por hierbas silvestres o bien la abundancia de plagas o parásitos supongan un riesgo para la salud de los cultivos de las parcelas colindantes. Cuando una huerta esté en situación de abandono, la persona usuaria, una vez avisada, dispondrá de siete días naturales para el acondicionamiento de la misma. De lo contrario, se procederá a su desbroce, sin derecho a indemnización alguna. En caso de imposibilidad temporal para el cultivo de la huerta, deberá comunicar esta circunstancia a las personas responsables de la actividad a la mayor brevedad posible.
- o) Ejecutar personalmente las labores propias del uso de la parcela, salvo los casos de fuerza mayor que se deberán acreditar ante el Ayuntamiento. No obstante, quien sea titular de la licencia se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar del adjudicatario.

Excepcionalmente, y previa notificación a quienes sean responsables de los huertos, las personas usuarias podrán autorizar el acceso a su parcela de un tercero por un



periodo máximo anual de 60 días naturales, ampliables por causa médica debidamente justificada. La persona autorizada deberá llevar visible la oportuna acreditación facilitada por el Ayuntamiento.

- p) Participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la entidad responsable de la gestión de los Huertos municipales ecológicos.
- q) Se propiciará el compostaje de las materias orgánicas procedentes de los diferentes huertos. A tal fin, se establece la obligación de compostar directamente en cada huerto, y/o mediante compostadores comunitarios que den servicio al conjunto de huertos.

2. Si la persona titular de una autorización incumple cualquiera de las anteriores normas de uso, el Ayuntamiento podrá revocar la misma, para lo cual deberá tramitar un procedimiento administrativo conforme a lo que establece la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Prohibiciones

1.- Los Huertos Urbanos Municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar en clave ecológica, o desarrollo de los programas de actividades por parte de las asociaciones o entidades con personalidad jurídica relacionadas con finalidades de cariz pedagógico, terapéutico, ambiental, social o científico-técnico, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) Comercializar los productos obtenidos en el cultivo del huerto. Únicamente se permite el intercambio y/o trueque entre las personas usuarias de los huertos.
- b) El cultivo de plantas degradantes del suelo, de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley y la utilización de semillas transgénicas.
- c) El uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos no autorizados por la legislación vigente en materia de Agricultura Ecológica.
- d) El empleo de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos, incluyan o no sustancias venenosas.
- e) La instalación de algún tipo de separación o delimitación mediante cañas, maderas, vallas, plásticos, etc., la colocación de tablas fijas o bancos; levantar o instalar espantapájaros, barbacoas, casetas, cobertizos, chabolas, gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados., etc.), la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, todo ello sin autorización expresa del Ayuntamiento. Esta autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.
- f) El cultivo de árboles y de arbustos, salvo en las parcelas destinadas a proyectos relacionados con especies frutícolas.
- g) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- h) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.



- i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- j) Quemar los restos generados en el huerto o realizar algún tipo de fuego.
- k) Depositar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas en otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- l) Malgastar o malrotar el agua. No está permitido el uso de mangueras; ni para el riego de la parcela, ni para abastecer sistemas de riego alternativos.
- m) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- n) La introducción o estacionamiento de vehículos privados en el recinto de las huertas a excepción de bicicletas.
- o) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- p) Cultivar u ocupar terrenos o parcelas más allá de la que ha sido designada.
- q) Dejar las herramientas durante el desarrollo de la actividad fuera de los límites de la parcela de cultivo.
- r) Guardar objetos o ropa personal en los espacios destinados a depósito de útiles o herramientas.
- s) Cualquier otro uso o actuación que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, límite el uso del resto de personas usuarias de los huertos o afecten al entorno del lugar.

2. Si la persona titular de una autorización incurriere en cualquiera de las anteriores prohibiciones, el Ayuntamiento podrá revocar la misma, para lo cual se deberá tramitar un procedimiento administrativo conforme a lo que establece la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa aplicable.

Artículo 16. Horarios.

Existirá un horario definido de apertura del recinto, que será comunicado a las personas usuarias de los huertos.

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las autorizaciones, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.
2. No obstante lo anterior, la autorización o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 17. Gestión de residuos.

1. Las personas usuarias de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela.



Los residuos hortícolas generados tendrán la consideración de residuos domésticos y su gestión se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza de limpieza, recogida y transporte de residuos de la ciudad de Vitoria-Gasteiz o normativa que la sustituya.

2. Autocompostaje: Los residuos compostables/orgánicos/biodegradables, generados en esta actividad, sean o no de procedencia hortícola, serán sometidos a un proceso de compostaje dentro de la misma parcela.

El resto de residuos hortícolas, como pueden ser plásticos, envases (de madera y de plástico), mangueras, palos, cuerdas, etc....deberán ser gestionados por la persona titular de la autorización, siguiendo los criterios establecidos en la mencionada Ordenanza.

Artículo 18. Pérdida de la condición de usuaria o usuario.

1. La condición de persona usuaria de los Huertos Urbanos Municipales, y consecuentemente, el derecho de uso común especial del que se venía disfrutando, se podrá perder en caso de incumplimiento de las normas de uso o inobservancia de las prohibiciones que se recogen en la presente Ordenanza.

2. Además causará la pérdida del derecho al uso del huerto, los siguientes actos o circunstancias:

- a) Cualquiera de las causas de extinción de las autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza.
- b) Pérdida de la vecindad en el Municipio de Vitoria-Gasteiz.
- c) No estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos o incumplimiento del programa valorado para la obtención de la autorización.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.

3. La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquella.

4. Cuando sea el Ayuntamiento quien inste la pérdida del derecho de uso y disfrute, deberá tramitar previamente el correspondiente procedimiento administrativo, dándose audiencia a la persona interesada.

Título IV.- Régimen de responsabilidad.

Artículo 19. Régimen de responsabilidad

1.- Las personas usuarias serán responsables de los posibles perjuicios que puedan causarse a sí mismas o a terceras personas en el ejercicio de sus facultades de uso y disfrute. En ningún caso será responsable el Ayuntamiento de los daños o perjuicios que puedan causarse entre sí o a terceras personas.

La presentación de solicitud a la correspondiente convocatoria, a fin de obtener una autorización de uso, conlleva la aceptación por las personas solicitantes de los posibles riesgos derivados de la actividad, sin que deba responder el Ayuntamiento por daños



materiales o personales a causa de caídas, accidentes, golpes o situaciones similares que padezcan las personas autorizadas o sus acompañantes.

2. Quien sea titular de la autorización, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños que puedan sufrir las huertas debido a fenómenos meteorológicos adversos tales como granizadas o inundaciones.

3. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco asumirá responsabilidad de custodia.

4. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades por culpa o negligencia grave de las personas adjudicatarias de los huertos.

Artículo 20. Indemnización por daños y perjuicios.

1. Las personas usuarias que resulten responsables, según lo establecido en el artículo anterior, quedarán obligadas a indemnizar a la persona o personas perjudicadas por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran a particulares, esto es, demás personas usuarias o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de estas, en base a lo establecido en la legislación civil.

Título V.- Organización de los huertos urbanos municipales.

Artículo 21. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades de las personas usuarias de los huertos, en los términos expuestos en el Título anterior, el Ayuntamiento realizará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por aquellas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. El órgano local competente designará al personal técnico capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a las personas usuarias, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con las autorizaciones de uso sobre los mismos.

Artículo 22. Comisión técnica de seguimiento.

1.- El Ayuntamiento podrá crear una Comisión Técnica para el seguimiento del funcionamiento de los Huertos Urbanos Municipales, que se regirá en su actuación por el régimen previsto en el Ley 30/1992 para los órganos colegiados, integrada por:



- a) El Concejal o Concejala responsable de Medio Ambiente, que ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue.
- b) Un Técnico o Técnica Municipal.
- c) Una persona representante de las usuarias de los Huertos Urbanos Municipales.
- d) Ocasionalmente, con autorización de la Presidencia, podrán asistir con voz pero sin voto personal experto, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.

2. La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
- b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de aquéllos desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.

Artículo 23. Personal técnico.

1. El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios en orden a garantizar un adecuado desarrollo del programa municipal de los Huertos Urbanos Municipales.

2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:

- a) Seguimiento de la gestión del recinto y del mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
- b) Dar las instrucciones precisas a las personas usuarias, en relación con cualquier aspecto relativo a la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
- c) Velar por el adecuado uso de los mismos.
- d) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre las personas usuarias.
- e) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos, promoviendo nuevos sistemas de riego y planteando, en su caso, limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
- f) Asesorar a las personas usuarias en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
- g) Atender las necesidades ordinarias de las personas usuarias, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- h) Gestionar y llevar el seguimiento del programa de compostaje en los huertos.



- i) Inspeccionar el estado de los huertos y el inventario de materiales que se entregan con la adjudicación de los terrenos, y proponer en su caso, la reposición de los mismos, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.
- j) Programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos, y la realización de una memoria anual de actividades

Artículo 24. Comunicaciones con las personas usuarias

1.- Las notificaciones relativas a aspectos cotidianos del funcionamiento de las Huertas, como reparto de materiales, cambios en el horario, horario de tutorías y otros similares, se realizará mediante publicación en los tablones de anuncios y lugares comunes sitios en los Huertos Urbanos Municipales.

2.- Para las notificaciones oficiales a los interesados se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Título VI.- Régimen sancionador

Artículo 25. Inspección y Control.

1.- La inspección y control se efectuará por el personal técnico designado por el Ayuntamiento que, podrá realizar actuaciones de vigilancia, inspección y control en relación con las materias reguladas en la presente Ordenanza.

2.- Además del personal técnico, la Policía Local podrá igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3.- Las personas usuarias de los huertos, estarán obligadas a facilitar a las personas citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y disfrute que se lleve a cabo.

Artículo 26. Protección de la legalidad

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

- a.- Obligación de reposición y reparación de lo alterado a su estado originario, así como de pago de la indemnización de daños y perjuicios.
- b.- Adopción de medidas cautelares de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- c.- Ejecución subsidiaria de las órdenes administrativas.
- d.- Imposición de sanciones.

Artículo 27. Infracciones y Sanciones

1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la presente Ordenanza en virtud de lo dispuesto en el Título XI de la Ley



7/1985, de 2 de abril, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente Ordenanza, requerirá la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco.

3.- Únicamente serán responsables de las infracciones quienes las hayas ocasionado, considerando como tales, quienes cumplan los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco.

Artículo 28. Infracciones

Constituyen infracciones tipificadas al amparo del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, las siguientes:

1.- Son infracciones leves:

- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de la misma por importe inferior a 100 €.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.
- El abandono de las tareas básicas de mantenimiento de la parcela,
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de las personas usuarias cuando no esté prevista como infracción grave o muy grave.
- No realizar compostaje en alguna de las modalidades previstas en la ordenanza.

2.- Son infracciones graves:

- La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos causando molestias a otras personas.
- El mal trato de palabra u obra a otras personas usuarias o personal dependiente de los huertos.
- Causar daños de forma voluntaria o por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de la misma por importe comprendido entre 101 y 300 euros.
- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- Cultivar especies prohibidas o que provoquen deterioros en los huertos.
- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- El uso del fuego en las parcelas para cualquier finalidad.
- La vulneración de lo dispuesto en el artículo 14, siempre que no merezca la calificación de muy grave.
- La no comunicación de cambios que pudieran afectar al cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la autorización de uso de los huertos.
- Depositar residuos orgánicos en el contenedor de plásticos y metales.



3.- Son infracciones muy graves:

- Provocar contaminación del suelo.
- Sustraer bienes municipales.
- Causar daños de forma voluntaria o por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de la misma por importe superior a 301 euros.
- La producción de plantas tóxicas o psicotrópicas que estén prohibidas.
- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.
- El falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para obtener la autorización de uso, o la suplantación de la identidad.
- El no desalojo de la parcela en el plazo establecido por el Ayuntamiento en caso de revocación de la autorización de uso.
- Transmitir o ceder la autorización a terceras personas.
- Provocar la contaminación del suelo mediante el aporte de fertilizantes químicos o pesticidas.

Artículo 29. Sanciones

1.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con las siguientes multas:

Infracciones muy graves: con multa desde 1500,01 euros hasta 3.000 euros.
Infracciones graves: con multa desde 750,01 euros hasta 1.500 euros.
Infracciones leves: hasta 750 euros.

2.- La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los criterios siguientes:

- a) Naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.
- b) El beneficio obtenido por la persona infractora.
- c) Riesgo creado por la actividad desarrollada.
- d) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

Artículo 30. Competencia sancionadora

Será órgano competente para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ordenanza la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones correspondientes efectuadas por dicho órgano de gobierno.

Artículo 31. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador en todas las infracciones reguladas en este título se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del procedimiento Administrativo Común y se aplicará la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad **Autónoma del País Vasco**.



Artículo 32. Medidas Cautelares

El órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora podrá adoptar medidas cautelares conforme a las previsiones de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco.

Artículo 33. Obligación de reposición y reparación.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como, en su caso, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 34. Concurrencia con proceso penal

Si la persona instructora, en cualquier momento del procedimiento, considerase que los hechos sobre los que instruye pueden ser constitutivos de ilícito penal, aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2/98, mencionada en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Está fuera del objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico de las cesiones de uso de parcelas a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la acción y bienestar social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTHA y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.